

Villa Regina, 12 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **F. L., A. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS- VR-00425-F-2026**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08/05/2006 obra informe de intervención y acto administrativo N°029/2026 mediante Nota N.º 267/2026 remitido vía mail por el Órgano Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos respecto de la adolescente A.F.L. DNI: 4. consistente en resguardar, por el plazo de noventa (90) días, a partir del 07 de Mayo del 2026 hasta el 04 de Agosto de 2026 inclusive, en el domicilio de su tía materna Sra. N.M.L. DNI: 3. sito en calle N.G.N.3.d.1.1.d.I.H., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 08/05/2026 se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 11/05/2026 se celebra en la sede de este Juzgado, audiencia de escucha con la adolescente A., en presencia del Defensor de Menores e Incapaces.-

Que en la misma fecha, se lleva a cabo en esta Judicatura, la audiencia presencial fijada en autos, encontrándose presente la Sra. R.E.L. (progenitora) con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky, la Dra. Romina Corazza representante legal de la SeNAF local, la Sra. N.M.L. (guardadora) y el Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena. En la misma y de conformidad a lo manifestado por SENAF frente a la conducta desplegada por los padrinos de la adolescente, el Sr. Defensor de Menores solicita se decrete la prohibición de acercamiento y/o contacto de los Sres. F.V. y A.M. hacía el lugar de residencia de A., al establecimiento escolar y cualquier otro lugar público o privado donde ella se encuentre por el plazo de 45 días. Asimismo, el órgano de protección solicita que las Asignaciones Familiares a favor de A. sean percibidos directamente por la joven, en virtud de su grado de madurez y desarrollo.

Por otro lado, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, emite su dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior del niño y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n°

26061 y Ley D n° 4109.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 08/05/26;

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de la legalidad de la medida protección adoptada por el Organismo Proteccional en relación a la adolescente de autos, adelanto que haré lugar a lo peticionado, por considerarlo ajustado a derecho y primordialmente acorde a la realidad de la adolescente A.F.L.-

En tal sentido valoro, que la denuncia realizada en fecha 07/05/20226 en la Comisaría N° 16 de la localidad de Ingeniero Huergo, y que obra en los autos que tramitan ante este Juzgado bajo el Expte. N° IH-00109-JP-2026, que la adolescente ha manifestado, que recibe agresiones físicas y psicológicas por parte de su progenitora, quién la sobreprotege y no acepta ciertos comportamientos que si son tolerados respecto de su hermano, con quien tiene una relación completamente diferente. Señala que una oportunidad ella se retiró a la casa de su tía y estuvo viviendo con su abuela materna, quiénes realizaron exposiciones respecto de la situación de la adolescente pero que tuvo que regresar a su hogar, debido a que la Sra. L. radicó una denuncia por secuestro, generando malestar en el grupo familiar.-

Que el acto administrativo N° 029/2026 surge que el Organismo Protección se anoticia por el teléfono de guardia respecto de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra A.. El Equipo Técnico interviniente identifica indicadores compatibles con situación de violencia física, psicológica y emocional sostenidas en el tiempo ejercidas por la progenitora hacia la adolescente. Asimismo, considera que la permanencia de A. en el domicilio de su progenitora, implicaría una situación de riesgo para su integridad física y emocional, motivo por el cual se adopta la presente medida de Protección Integral excepcional y tránsito en el ámbito de la familia extensa de la adolescente, a los fines de garantizar las condiciones de resguardo, contención para la misma.-

De la entrevista con la progenitora surge, que la misma reconoce haber mantenido situaciones de conflicto con su hija y expresa haberse "sobrepasado" en determinadas circunstancias. Se observa que la Sra. L. tiende a justificar o minimizar las situaciones de violencia ejercida contra A..-

Del informe de intervención obrante en autos, se observa que la adolescente solicitó hablar con docentes del establecimiento escolar al que asiste, donde logra relatar las situaciones de violencia ocurridas en su hogar. Asimismo, se la observa angustiada y

preocupada respecto de las consecuencias posteriores al relato de los hechos. Expresa, así también, que las situaciones de violencia formarían parte de una dinámica familiar sostenida y naturalizada, las cuales se intensificaron desde el fallecimiento de su padre, hace cuatro años aproximadamente. En tal sentido, relata distintos episodios de agresiones físicas, entre ellos golpes con cables que le habrían provocados lesiones, mordeduras, empujones, tirones de pelo. Asimismo, refiere episodios donde su madre habría utilizado elementos cortantes durante discusiones, amenazando con quitarse la vida en reiteradas oportunidades.

En esta línea, en relación a los últimos hechos que motivaron la denuncia radicada contra la progenitora de la adolescente, A. relata que el conflicto se habría desencadenado a raíz de haber priorizado el estudio una materia escolar por sobre la asistencia a la actividad de guitarra. La adolescente, expresa que durante mucho tiempo no pudo contar lo sucedido por miedo, indicando que su progenitora le decía que nadie le creería o la trataría de "loca".-

De la entrevista mantenida con la Sra. N.M.L. (tía materna), quién manifiesta encontrarse angustiada y estar en conocimiento de la situación. Relata que en reiteradas oportunidades escuchó gritos y episodios conflictivos provenientes de la residencia familiar de la adolescente. Asimismo, señala que en ocasiones se ha resguardado a A. en domicilios familiares, generando preocupación por la situación en la familia extensa de la adolescente, aunque evitan involucrarse por temor a conflictos familiares. Expresa encontrarse a disposición para acompañar y resguardar a la adolescente, pese a las consecuencia y conflictos familiares que podrían suscitarse.

De la audiencia celebrada ante este Juzgado surge, que el Organismo Proteccional ha solicitado que A. conforme a su grado de madurez y desarrollo sea la titularidad de la Asignaciones Familiares de las que resulta beneficiaria. Asimismo, conforme lo informado, el Sr. Defensor de Menores petitiona como medida cautelar la prohibición de acercamiento de los Sres. F.V. y A.M. hacia la adolescente, en razón de la conducta desplegada por estos, consistente en comunicaciones reiteradas e insistentes hacía la adolescente, circunstancia que habría generado malestar e incomodidad en su esfera personal.-

Bajo esta óptica, dada la gravedad de los hechos denunciados y de conformidad con lo dictaminado por el Defensor de Menores en oportunidad de la audiencia celebrada en autos, que dan cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra A. y teniendo especialmente en consideración el interés superior de la adolescente, su derecho a ser

oída, a la integridad personal y a recibir protección integral conforme lo normado por la Convención sobre los derechos del niño, la Ley N° 26061 y normativo concordante, corresponde disponer medidas urgentes y preventivas tendientes a resguardar su bienestar físico, psíquico y emocional. Ello así, en virtud del deber jurisdiccional de actuar con la debida tutela reforzada frente a situaciones que pudieran comprometer la salud, seguridad y desarrollo integral de personas menores de edad.

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional consistente en el alojamiento de la adolescente A.F.L., por el plazo de noventa (90) días, a partir del día 07 de mayo de 2026 hasta el día 04 de Agosto de 2026 inclusive, en el domicilio de su tía materna la Sra. N.M.L. sito en calle N.G.N.3.d.l.l.d.I.H., atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.-

2) De conformidad con lo solicitado por la Defensoría de Menores e Incapaces, **PROHIBIR** por el plazo de 45 días a los Sres. F.V. y A.M. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de A.F.L. y/o al domicilio de residencia sito en calle N.G.N.3. de la localidad de I.H. así como también al establecimiento escolar, lugares de esparcimiento y cualquier otro lugar publico o privado donde ella se encuentren; realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (whatsapp, telegram, facebook messenger y afines). Atento a que se desconoce el domicilio de los mencionados, requiérase especial colaboración al Organismo Proteccional en notificar a los mencionados. **Oficiese por Secretaría.-**

3) Líbrese oficio a ANSES a los fines de requerirle procesa a efectuar el pago directo de la Asignaciones Familiares que sea beneficiaria la adolescente A.F.L. DNI: 4., atento su grado de madurez y su capacidad progresiva. A tal fin proceda a realizar el pago de las mismas a la cuenta judicial cuya apertura se ordena mas abajo. **Oficiese por Secretaría.-**

Hágase saber que se deberá oficiar a ANSES adjuntando constancia de CBU, una vez que conste en autos la apertura de cuenta judicial.

Notifíquese y Oficiése al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la joven A.F.L. DNI: 4. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficiése por Secretaría.-**

4) Requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos y de los progenitores, atento atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Oficiése por secretaria.-**

5)Notifíquese por nota a la Sra. R.E.L. .-

Notifíquese a la Sra. N.M.L. y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución por Secretaría.-

6) Notifíquese por a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA